



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2015-00112-00
PROCESO:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	MARIA DEL MAR RAMIREZ VARGAS
DEMANDADA:	LYDA FERNANDA SANCHEZ RAMIREZ MOSQUERA

Como se observa en este asunto, que no se ha llevado a cabo la realización de la **VALORACION DE APOYO** de **LYDA FERNANDA SANCHEZ RAMIREZ**, según lo solicitado mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de 2022.- Se dispone;

Ordenar la realización de la **VALORACION de APOYOS** a la señora **LYDA FERNANDA SANCHEZ RAMIREZ**, a través de la Defensoría del Pueblo, para lo cual se **OFICIARÁ en forma inmediata** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO-SECCIONAL HUILA-SEDE NEIVA**, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme el comité interdisciplinar que le realizará la valoración al mencionado señor, de acuerdo al artículo 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.- Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.- Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se advierte que la valoración de apoyo no se supe con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende, el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por Secretaría mediante Oficio comuníquesele al Dr. **RODNEY BECERRA MEDINA** al correo electrónico robecerra@defensoria.edu.co y a la Defensoría del Pueblo-Regional -Huila al correo electrónico huila@defensoria.gov.co

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se entrará el proceso al despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA